

1.º Hogares y Clubs de pensionistas en todas las capitales de provincia y en aquellas poblaciones que, por el número de pensionistas, se estime procedente.

2.º Una Residencia de pensionistas en cada provincia española. En sucesivas fases podrá ampliarse el número de Residencias, en algunas provincias, teniendo en cuenta el número de pensionistas o sus circunstancias especiales.

3.º Centros Geriátricos de Rehabilitación en cada región española, procurando su ubicación en ciudades donde existan Facultades de Medicina.

Art. 5.º La participación de los beneficiarios en el costo del Servicio, establecido en el artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo de 1970, se realizará según los Centros y la prestación de que se trate, en la siguiente forma:

a) Las prestaciones dispensadas por los Hogares y Clubs se disfrutarán de forma totalmente gratuita para los beneficiarios.

b) En la ayuda a domicilio, los demás Centros Gerontológicos y los beneficiarios participarán en el costo de la misma según la proporción que en cada caso se determine, de acuerdo con la situación económica y posibilidades de los mismos.

## CAPITULO II

### Estructura del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos

Art. 6.º Los Organos de gobierno del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos serán los siguientes:

- a) Comisión Nacional.
- b) Juntas Administradoras de Residencias, Hogares y Clubs.

Art. 7.º La Comisión Nacional estará constituida por la Comisión Permanente de la Asamblea General de Mutualidades Laborales, a la que asimismo se incorporará con este fin el Director del Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, dos representantes del Instituto Nacional de Previsión, dos representantes de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, dos representantes del Instituto Social de la Marina y un representante de las Entidades Colaboradoras en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

Actuará como Secretario el Secretario general del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.

La Comisión Nacional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

Art. 8.º A la Comisión Nacional le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer las realizaciones que se deriven del Plan Nacional de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.
- b) Vigilar el funcionamiento de los Centros dependientes del Servicio Social y de la Ayuda a Domicilio.
- c) Vigilar la ejecución de los acuerdos.
- d) Proponer al Ministro de Trabajo las reformas de la legislación de la Seguridad Social en las materias que incidan en el Plan Nacional de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.
- e) Examinar e informar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, así como los presupuestos extraordinarios.
- f) El conocimiento de la Memoria, balance, cuenta de gestión y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, si los hubiere, de cada ejercicio económico.
- g) Resolver sobre las propuestas de carácter general que, siendo de su competencia, le sometan las Juntas Administradoras.

Art. 9.º El Presidente de la Comisión Nacional ostentará la alta representación del Servicio Social, y en tal condición le corresponderán las siguientes facultades y funciones: convocar las reuniones de la Comisión Nacional, presidirlas, dirigir sus debates y decidir las votaciones en caso de empate; fijar el orden del día de las sesiones de la Comisión Nacional, de acuerdo con el Director del Servicio, y ejercitar funciones de fiscalización en todas las actividades del Servicio Social cuando lo considere oportuno, asistido del Director del Servicio.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o cuando mediare delegación.

Art. 10. En las Residencias, Hogares y Clubs existirá una Junta Administradora, integrada por Vocales electivos y Vocales natos, cuya presidencia y vicepresidencia será ostentada por pensionistas beneficiarios del Centro respectivo.

Art. 11. Es competencia de la Junta Administradora:

- Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta.
- Procurar el más eficaz funcionamiento de los Centros Gerontológicos conforme a las instrucciones emanadas al efecto del Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, al que elevarán las sugerencias que estimen pertinentes.
- Promocionar actividades y distracciones.
- Designar comisiones para el estudio y promoción de las distintas actividades.
- Aprobación de las actas.

Art. 12. El Director del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Servicio, así como las propuestas a la Comisión Nacional sobre materias de su competencia. Igualmente le corresponderá la ejecución del Plan Nacional de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.

Art. 13. Al Secretario general del Servicio Social de Asistencia a los Ancianos le corresponde la coordinación y organización administrativa de los servicios a su cargo, la resolución de los problemas administrativos y de personal y la asistencia permanente en su función al Director, al que sustituirá en caso de ausencia.

En la Secretaría General estarán integradas las Unidades Administrativas de Asuntos Generales, Acción Directa, Acción Concertada e Información y Orientación a personas de avanzada edad.

Art. 14. El Interventor del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos ejercerá las funciones previstas en el Decreto 3336/1968, de 27 de diciembre. Dependerán de Intervención las Unidades Administrativas de Administración y Contabilidad.

Art. 15. El Servicio Social contará con un Gabinete Técnico que realice los estudios adecuados para que el Plan Nacional esté habilitado de los conocimientos precisos, tanto en el orden técnico como en el científico y sociológico.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 341/1971, de 11 de febrero, por el que se establece un contingente arancelario, con derechos reducidos del 3 por 100, para la importación de 3.000 toneladas de papel estucado de la posición arancelaria 48.07-B-1.

Actualmente la producción nacional de papel estucado resulta insuficiente para cubrir las necesidades del consumo de la prensa no diaria. Se hace, por ello, necesario establecer un contingente arancelario, con derechos reducidos del tres por ciento para el papel estucado.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, con derechos reducidos del tres por ciento y vigencia hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, para la importación de tres mil toneladas métricas de papel estucado de la posición 48.07-B-1.

Artículo segundo.—El papel que se importe con cargo a este contingente se destinará exclusivamente a la prensa periódica

no diaria y su distribución correrá a cargo de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la cual, al extender las declaraciones de importación, indicará si están o no afectas al mismo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifican los puntos de inspección habilitados para la importación de polietileno de acuerdo con la Orden ministerial de fecha 4 de febrero de 1971.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 4 de febrero de 1971, que regula las normas de calidad comercial de polietileno objeto de importación, se amplía el punto 4.5 de la mencionada Orden, habilitando a Pasajes como punto de inspección para la importación de los productos amparados en la mencionada Orden.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Caballería don Francisco Javier Fernández de Córdoba y Topete.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Caballería don Francisco Javier Fernández de Córdoba y Topete en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, como Adjunto del Segundo Jefe local de Protección Civil de Huelva, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 23 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad a serie adjudicado el mencionado destino civil, fijando su residencia en la plaza de Ceuta.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncián Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

*ORDEN de 18 de febrero de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Comandante de Infantería don Primitivo Cantero Gómez.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante de Infantería don Primitivo Cantero Gómez, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1970 («Diario Oficial» número 233), en la actualidad destinado en el Ministerio de Hacienda, Santander, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncián Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relacionan; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1971.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

##### SUBOFICIALES QUE SE CITAN

Subteniente don Clemente Martínez Rodríguez.—14 de marzo de 1971.

Brigada don Rafael Luis Suárez.—6 de marzo de 1971.

Brigada don Ambrosio Serna de los Mozos.—20 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Cipriano Recuerdo Martín.—3 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Lucio Linares Salas.—4 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Manuel Pérez Rodríguez.—7 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Segundo Cefía Pérez.—7 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don César González Varela.—9 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Leonardo González Rodríguez.—14 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Gabriel Bernues Palacín.—18 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don José Lázaro Peñador.—21 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Severino Otero Alejandro.—27 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Aureliano Escanciano Rodríguez.—29 de marzo de 1971.

Sargento 1.º don Balbino Calle García.—31 de marzo de 1971.

Sargento don José Utrilla Montón.—17 de marzo de 1971.

Sargento don Manuel Domínguez Freire.—28 de marzo de 1971.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de la misma a las del Cuerpo Auxiliar de dicho Centro que se mencionan.*

En cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria primera, dos, de la Ley 90/1966, de 28 de diciembre, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), para desarrollo de la misma, y para cubrir vacantes producidas en el Cuerpo Especial Administrativo de esta Dirección General durante el pasado mes de enero;